



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0711-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 26/06/2018	Hora: 15:26:08.42... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución 131-0886 del 03 de septiembre de 2013, notificada de manera personal el día 06 de septiembre de 2013, esta Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPARRAL**, con Nit número 811.041.436-5, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGEZ**, en un caudal total de 6.20 L/s, distribuidos así: 5.0 L/s para uso doméstico (residencial), caudal derivado de la Fuente el Volantil y 1.0 L/s para uso domestico (residencial) y 0.20 L/s caudales a derivarse de la Fuente El Chispero, en beneficio del Acueducto que abastece la población de la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente. Permiso con vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 En la mencionada Resolución se requirió a la Asociación interesada con el fin de que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO PRIMERO: (...)

Parágrafo segundo: *El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudal y coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.*

ARTÍCULO TERCERO: (...) *presentar el Plan de Manejo de Lodos proveniente de la Planta de Tratamiento de agua potable"*

2. Que mediante Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, notificado personalmente el día 13 de marzo de 2014 y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0201 del 07 de marzo del mismo año, esta Corporación dispuso **ACOGER** los diseños (planos y memorias de calculo hidráulico) presentados por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPPARRAL**, toda vez que garantizan teóricamente la derivación de los caudales otorgados, equivalentes a 5 L/s para la fuente El Volantil y 1.20 L/s, para la fuente denominada El Chispero y se procedió a **REQUERIR** al señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la Asociación, para que procediera a su implementación y su posterior verificación y aprobación en campo.

3. Mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015, esta Corporación resolvió **APROBAR** el **PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL**, presentado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS ACUEDUCTO CHAPARRAL** para el periodo 2015-2019.

4. Mediante Auto 131-1128 del 28 de diciembre de 2017, se concedió una prórroga a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPPARRAL**, con el fin de que presentará el Plan de Manejo de Lodos proveniente de la planta de agua potable e informará acerca de la implementación de los diseños de las obras de captación y control de caudal acogidos mediante el Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014.



5. Mediante radicado 112-0129 del 16 de enero de 2018, la Asociación interesada allegó la información requerida por la Corporación.

Funcionarios de la Corporación evaluaron la información y generaron el informe técnico 131-1089 del 13 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

Información presentada bajo el radicado 112-0129 del 16 de enero de 2018: Plan de Manejo de Lodos proveniente de la Planta de Tratamiento de Agua Potable el cual contiene:

- Los lodos provienen del lavado de 3 filtros en fibra de vidrio con capacidad de 4,5 m³ cada uno, los cuales tienen una frecuencia de lavado de 4 veces al mes, produciendo un volumen de lodos de 5,4 m³ al mes:
- Se propone un diseño de manejo de lodos de dos unidades con dimensiones de 4,5 m de largo, 3 m de ancho y un espesor de lodo de 0,2 m con una concentración de sólidos de 70 %, para el cual se considera una deshidratación por cama de 15 días.
- La altura del material filtrante que soportará el lodo será de 0,4 m, los cuales 0,2 m estarán compuestos por arena y 0,2 m de grava.
- Se planea remover todo el lodo antiguo tan pronto haya alcanzado el nivel de deshidratación con apariencia quebradiza, esponjosa y fácilmente removible con rastrillo.
- El reemplazo total de la capa de arena se realizará cada 5 años.
- Se contará con personal capacitado para que opere la planta de lodos y se encargue de su mantenimiento.
- Algunas de las alternativas de disposición final de lodos es utilizarlo como compostaje dependiendo del tipo de lodo, aplicación o inyección al terreno o una empresa certificada que garantice la disposición ambientalmente adecuada.
- En el documento también se pronuncia sobre la caracterización del lodo, que hacer en caso de contingencia y un programa de control de olores y plagas.

26. CONCLUSIONES:

✓ Mediante el radicado 112-0129 del 16 de enero de 2018, la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPPARRAL, presenta el Plan de Manejo de Lodos provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, el cual contiene los diseños de los lechos de secado a implementar e indicaciones de control, operación y mantenimiento.

✓ Aún no se presenta por parte de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPPARRAL, los registros de consumo de agua correspondientes al año 2016, tal como se les exige en el oficio con radicado CS-131-1318 del 14 de noviembre de 2017; además de que no se ha informado a la Corporación sobre la implementación de los diseños de las obras de captación y control de caudal acogidos mediante el Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".



Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

(...)

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la **INFORMACIÓN** presentada mediante radicado 112-0129 del 16 de enero de 2018 por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPPARRAL**, con Nit número 811.041.436-5, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGEZ**, concerniente al plan de manejo de lodos provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGEZ** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPPARRAL**, o a quien haga sus veces, para que en un término de **30 días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar los registros de consumo de agua con su respectivo análisis en litros por segundo, correspondientes al año 2016.

2. Informar acerca de la implementación de los diseños de las obras de captación y control de caudal en las Fuentes denominadas El Volantil y El Chispero, acogidos mediante el Auto 131-0152 del 11 de marzo de 2014, para su respectiva verificación y aprobación en campo.



3. Presentar los informes de avance del Plan Quinquenal, correspondiente a los años 2015-2016 – 2017, aprobados mediante Resolución 131-0512 del 30 de julio de 2015 periodo 2015-2019, los cuales deberán incluir los registros de consumo, en el que se especifique porcentaje de reducción de pérdidas.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente actuación administrativa a la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR a la Asociación interesada que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE CHAPPARRAL**, a través de su representante legal el señor **SAMUEL MARTINEZ RODRIGEZ**, o a quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.674.02.17180

Proceso: Control y Seguimiento

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyectó: Alejandra Valencia R.

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnico: Diana Duque y Néstor Rincón

Fecha: 22/06/2018